



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

TRABAJO POR ESCRITO QUE

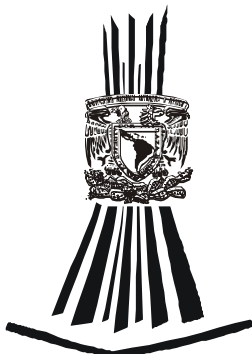
PRESENTA:

LUIS EDUARDO PÉREZ ESCAMILLA

**REFORMA AL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL
PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJERO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL EJERCICIO DE UNA PLENA
AUTONOMÍA**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**



FES Aragón

Nezahualcóyotl, Estado de México de 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Dios gracias por darme salud y bienestar para concluir una etapa más en mi vida y brindarme la oportunidad de disfrutarla con mis seres queridos.

A la Facultad de Estudios profesionales Aragón y a su cuerpo académico por arroparme a lo largo de mis 5 años de carrera y enseñarme y brindarme su conocimiento les doy las gracias.

Gracias, a los Lic. Andrés García Grimaldo, Maricruz Pérez Martínez, Margarita Fuentes Duran, Carlos Edgar Rodríguez González y la Maestra Rosamara Valencia Granados por asesorarme en la elaboración de este trabajo.

A mis amigos y compañeros (Rubén, Oscar, Nací, Cristo, Mónica, Carlos, Daniel, Ariel, Mónica, Vidal, Víctor, Chuy, Gabo, Luisa, Judit, Paulino, Verónica, Carlos Cano, Carlos y a todos los que fueron miembros de los rusticos y del inter A7) que a lo largo de mi carrera vivimos momentos dentro y fuera de la facultad inolvidable .

En especial este trabajo esta dedicado:

A mi Papa que es un pilar importante en mi vida ya que con sus consejos y dedicación así mi persona hizo posible este logro.

A mi Mama que con su energía y cuidados han hecho de mi una mejor persona y este es también su fruto.

A mi hermana que siempre me ha apoyo y estado conmigo.

A mi hermano por siempre creer en mí.

Gracias por ser mi familia los quiero.

A ti gordita por estar conmigo a lo largo de mi carrera y ser mi porra en esas gradas que a veces están solas te quiero.

REFORMA AL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL EJERCICIO DE UNA PLENA AUTONOMÍA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO 1

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.1 ORIGEN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.....	5
1.2 ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTOR.....	12
1.2.1 El Consejo General.....	12
1.2.2 La Presidencia del Consejo General.....	14
1.2.3 La Junta General Ejecutiva.....	14
1.2.4 La Secretaria Ejecutiva.....	15
1.2.5 La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.....	15

CAPÍTULO 2

LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2.1 DESIGNACIÓN CONSTITUCIONAL DEL CONSEJERO PRESIDENTE EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.....	17
2.2 NOMBRAMIENTO DEL CONSEJERO PRESIDENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.....	17
2.3 NOMBRAMIENTO DE UN CONSEJERO PRESIDENTE POR FALTA ABSOLUTA DE SU PRESENCIA.....	21
2.4 ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE.....	24

CAPÍTULO 3

REFORMA AL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL PAR LA ELECCIÓN DEL CONSEJO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL EJERCICIO DE UNA PLENA AUTONOMÍA

3.1 AUTONOMÍA.....	27
3.2 FORMA ACTUAL DE ELECCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.....	28
3.3 PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL SUSTENTADO EN LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.....	28
CONCLUSIONES.....	33
FUENTES CONSULTADAS.....	34

INTRODUCCIÓN

Los ciudadanos Mexicanos en estos tiempos donde existe inseguridad, falta de empleo, pobreza, marginación y un desinterés por ser participes en las labores políticas de su país necesitan que se les inyecte certidumbre y seguridad, que estén concientes que al emitir su sufragio y al participar en política dentro de su país existe un Instituto Federal Electoral en el cual pueden confiar.

Nos centraremos, en ver los alcances de las facultades depositadas al Consejero Presidente para saber de donde se deriva su importancia dentro del Instituto Federal Electoral y, asimismo, cual es su forma actual de designación y si es, en verdad una forma que dé, a la ciudadanía esa seguridad, con la cual no tenga duda que dentro del instituto se ejerce una plena autonomía.

Apoyados en el método Histórico, el cual vincula el conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del tema a estudiar o fenómeno de investigación, analizar la trayectoria concreta de la teoría y su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia, analizaremos el Instituto Federal Electoral y su autonomía; también nos apoyaremos para el desarrollo del presente trabajo, en el método deductivo, ya que este propone una hipótesis como consecuencia de sus inferencias del conjunto de datos empíricos o de principios.

El Instituto Federal Electoral es el órgano autónomo encargado de realizar las Elecciones Federales de Diputados y del Presidente de la Nación, de ahí su Importancia para la vida democrática en el país. Asimismo es el encargado de dar certeza y legalidad a los comicios, por ello es importante conocer cual es su órgano supremo y como es conformado.

El presente trabajo tiene como objetivo realizar una investigación acerca de la autonomía que existe en la designación del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, se sustenta en lo dispuesto en la Carta Magna en su numeral 41, seguido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 110 y de más

relativos; de igual manera se basa en el significado y la importancia de la palabra autonomía y de la cual podemos mencionar que es la potestad que se tiene para poder regir intereses peculiares de la vida interior de cualquier Instituto, así mismo la facultad que tienen las Instituciones para formar sus Órganos de dirección y administración.

Se integrada en tres capítulos, capítulo uno aborda los lineamientos generales del Instituto Federal Electoral, desde sus orígenes, partiendo desde la reforma constitucional realizada en el año 1989 con la cual se da origen al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hasta llegar a la reforma del 2007 esto refuerza al Instituto Federal Electoral implementándole 53 nuevas atribuciones, es de señalar que también se aborda lo relativo a los órganos directivos del Instituto, en donde se centra mayor interés al Consejo General el cual es precedido por el Consejero Presidente. En el capítulo dos se analiza la designación del Presidente del Consejo General, considerando lo descrito por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las atribuciones con las cuales cuenta, en el ultimo capítulo se propone la Reforma al artículo 41 Constitucional para la elección del Consejero Presidente en el ejercicio de una plena Autonomía, considerando la importancia y el significado de esta palabra, así como su forma actual de designación, tomando en cuenta que la población mexicana en la actualidad necesita certeza y confianza al emitir su voto.

CAPÍTULO 1

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.1 ORIGEN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Actualmente, en México se cuenta con una dependencia denominada Instituto Federal Electoral, que se encarga de realizar los comicios para las elecciones federales de la nación, misma que a su vez es considerada como la máxima autoridad en el rubro electoral desde el año de 1990.

Es de señalar que previo al origen del Instituto Federal Electoral, existió un organismo que gestionaba y supervisaba los procesos electorales del país, dicho órgano político era conocido como la "Comisión Federal de Vigilancia Electoral la cual surgió en 1946"¹, presidida por el Secretario de Gobernación, por un miembro del gabinete, un diputado, un senador y dos representantes de los partidos políticos. En ese mismo año se crean las comisiones locales electorales y el consejo del padrón electoral, años más tarde se faculta a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral para intervenir en el registro de nuevos partidos políticos y para emitir las constancias de mayoría. "En el año de 1973 se creó la Comisión Federal Electoral la cual se conforma por todos los partidos registrados los cuales contaban con voz y voto."² Surgiendo también en esas mismas fechas, el Registro Nacional de Electores como una entidad autónoma.

De esta manera siguiendo con la necesidad de darle a la población mayor certeza dentro de los comicios electorales "se expidió la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales en 1977"³, con la cual se permite el ingreso de fuerzas políticas que con anterioridad no eran contempladas para los comicios electorales, además de propiciar su representación en el poder legislativo. Con la creación de esta ley, se

¹ SERRANO MIGALLON, Fernando. DERECHO ELECTORAL, Porrúa, México 2006, Pág. 131

² Ibidem, Pág. 133

³ Cronología Político-Electoral en el México Independiente.

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.13/02/2011_16:30_hrs

modificó la integración de la Comisión Federal Electoral permitiendo en esta la participación de los partidos políticos que contaban con su registro. De este modo, la Comisión quedó conformada por el Secretario de Gobernación, un representante por cada una de las cámaras legislativas, un representante de cada partido político con registro y un notario público.

Derivado de lo anterior, hacia el año de 1987, se produjo una reforma con la cuál se implementa el criterio de representación proporcional para la integración del órgano electoral y de esta manera el Partido Revolucionario Institucional contaba con 16 representantes mientras que solo sumaban 15 representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y demás partidos políticos, los cuales conformaban "la Comisión Federal Electoral, quienes tenían la función de organizar y realizar las elecciones de 1988"⁴.

La reforma realizada a la carta magna en 1989, es la que da origen al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en el mes de agosto de 1990 con el cual surge el Instituto Federal Electoral con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En el contexto histórico del Instituto Federal Electoral, "encontramos cuatro reformas primordiales a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que sientan la base para la autonomía del Instituto Federal Electoral siendo la primer reforma hecha en el año de 1993"⁵ con la cual se le otorgó al Consejo General del Instituto, la facultad de designar al Secretario General y a los Directores Ejecutivos, a través de votaciones realizadas por las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente, anterior a esta reforma el órgano supremo dentro del Instituto eran los CONSEJEROS MAGISTRADOS, conformaba esta figura personas sin ninguna afiliación partidista profesionistas de la licenciatura de derecho, propuestas hechas por el

⁴ PATIÑO CAMARENA, Javier, DERECHO ELECTORAL MEXICANO, Instituto Federal Electoral, México 1999, Pág.85

⁵ SERRANO MIGALLON, Fernando. Op.cit., Pág. 134

Presidente de la República y aprobados por las dos terceras partes de la cámara de diputados, su integración era de la siguiente manera:

- Presidente del Consejo General (Consejero del Poder Ejecutivo – Secretario de Gobernación).
- Seis consejeros magistrados.
- Director y Secretario generales del Instituto.
- Dos diputados y dos senadores (uno de la mayoría y otro de la primera minoría, respectivamente).
- Un número variable de representantes partidistas que se fijaba de acuerdo con su fuerza electoral, con base a los resultados de la última elección. Y bajo este tenor se realizaron las elecciones de 1991.

Con la siguiente reforma del año 1994, se incrementa la influencia de los consejeros ciudadanos (antes Consejeros Magistrados), en la toma de fallos y estructura de los órganos de dirección, dándoles la mayoría de votos a nivel estatal y distrital. Estos miembros no eran necesariamente abogados, la propuesta de estos miembros la hacían las fracciones parlamentarias dentro de la Cámara de Diputados y cuya elección seguía siendo por las dos terceras partes de sus miembros.

Es así como los partidos políticos contaban ya con solo un representante sin voto pero si con voz dentro de las decisiones del Consejo General, quedando con la siguiente conformación los consejeros Ciudadanos:

- Presidente del Consejo General (Secretario de Gobernación)
- Seis consejeros ciudadanos;
- Cuatro consejeros del poder legislativo.

De esta manera se efectuaron las elecciones en el año de 1994 y posterior a estas, tras una necesidad de la ciudadanía y al debate de los cuatro partidos con representación en el Congreso y el Presidente Ernesto Zedillo llegaron a los acuerdos denominados “Acuerdos del Seminario del Castillo de Chapultepec”, que se suscribieron el 25 de julio de 1996.

Acuerdos con los que se reformaron diversos artículos dentro de los cuales destaca el artículo 41 de la Constitución, a diferencia del texto de 1989, ahora se establece que “la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley”⁶, siendo esto una gran aportación en materia Electoral para México y sus ciudadanos dando un paso más para la democracia.

En el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se eliminaron las figuras del Director y de Secretario Generales y se crean la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, al igual que las comisiones permanentes a cargo de los Consejeros Electorales, situación que conlleva a la creación de un cuerpo colegiado dentro del Instituto.

Dos años después en 1996 se reforma nuevamente la Carta Magna con la cual se reforzó la autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral ya que se deslinda plenamente el Poder Ejecutivo de los Órganos de dirección del Instituto, brindándole así una mayor reserva del voto a los consejeros ciudadanos dentro de los Organismos de Dirección, iniciando de esta manera la autonomía del instituto.

Tras la reforma de 1996 se redujo a nueve el número de miembros de Consejo General con derecho a voto, bajo la figura de Consejeros Electorales en los cuales mantuvo presencia del Poder Legislativo con un miembro por cada grupo parlamentario en el Congreso de la Unión, y los partidos políticos conservaron su derecho de tener un representante, es así como quedo de la siguiente manera conformado el Consejo General.

⁶ Cronología Político-Electoral en el México Independiente. Op. Cit.
http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.13/02/2011_16:30_hrs

- Consejero presidente.
- Ocho consejeros electorales (con derecho a voz y voto) antes consejeros ciudadanos.
- Secretario Ejecutivo.
- Consejeros del Poder Legislativo.
- Representantes de cada partido político con registro (todos ellos sólo con derecho a voz).

En la reforma del año de 2007 se implementan 53 nuevas atribuciones en el Instituto, las cuales tienen por objetivo, el fortalecimiento de la confianza y credibilidad, fomentar la participación ciudadana, tener condiciones de equidad durante las contiendas electorales, transparencia en los comicios futuros, creación de la contraloría general y la creación del órgano autónomo denominado Órgano de Fiscalización.

En consecuencia podemos conceptualizar que el Instituto Federal Electoral se desprende de las normas de la constitución general de la república las cuales establecen que la organización de las elecciones es una función estatal.

Asimismo, por mandato constitucional y legal la autoridad electoral se encuentra depositada en el Instituto Federal Electoral, que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su numeral 105 y 106 señala que el Instituto Federal Electoral, tiene fines específicos entre los cuales encontramos; contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de partidos políticos, integrar el registro federal de electores, asegura a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes de la Unión y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura. Como podemos observar el Instituto es un organismo

en el cual recae una serie de obligaciones de suma trascendencia para el desarrollo de la vida electoral del país.

1.2 ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Los órganos de dirección o centrales del Instituto Federal Electoral están mencionados en el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son aquéllos que se integran en forma colegiada bajo la figura de Consejos, y tienen por objeto fundamental fijar las directrices de actuación del Instituto, así como emitir las resoluciones esenciales a los diversos ámbitos de su competencia.

Algunos de los Órganos de Dirección con los que cuenta el Instituto federal Electoral son : el Consejo General, la presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales veremos y explicaremos en seguida.

1.2.1 Consejo General

Es el Órgano Superior de Dirección de todo el Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de la institución; "La certeza no sólo se refiere a los resultados electorales, sino a crear en la ciudadanía la convicción de que los resultados son ciertos. Implica la realización periódica democrática de las elecciones para la integración de los poderes de la unión, la legalidad implica que toda autoridad electoral debe ceñirse a lo dispuesto por las leyes, la imparcialidad no debe reducirse a la ausencia de determinaciones tendenciosas, la objetividad debe vincularse a los procesos electorales, el profesionalismo es

necesario para evitar la improvisación"⁷. De la cual pueden emanar resultados negativos para la institución.

En su integración concurren tantos miembros con derecho a voz y voto, como miembros con voz pero sin voto.

Los nueve integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto son de acuerdo con lo que marca el artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- Un Consejero Presidente. El Consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez.
- Ocho Consejeros Electorales. Los Consejeros Electorales durarán en su cargo nueve años y serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.

Ambas figuras son elegidas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados de entre las propuestas formuladas por los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

Los integrantes con voz pero sin voto son:

- Los Consejeros del Poder Legislativo, que actualmente son siete. Cada grupo parlamentario con afiliación de partido en alguna de las Cámaras tiene derecho a designar uno por igual.
- Los representantes de los partidos políticos nacionales, en razón de uno por cada partido que cuente con reconocimiento legal. Actualmente son siete los representantes partidistas en el Consejo General.
- El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien es nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

⁷ ACEVES BRAVO, Félix Andrés, DICCIONARIO ELECTORAL MEXICANO, 2da, Edición, Porrúa, México, 2006.

1.2.2 La Presidencia del Consejo General

Esta figura se encarga de presidir el consejo general y como lo hemos visto en el tema anterior la persona que preside el consejo general se le denomina consejero presidente, y de acuerdo con la definición del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, el cual establece que el Consejero Presidente “es quien Preside al Instituto; convoca y conduce las decisiones del Consejo General y la Junta General; vigila la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones Emitidos por Dichos Organismos; y Vela por la Unidad y cohesión de las Actividades del instituto”. Con lo cual podemos señalar que la figura del Consejero Presidente es la máxima imagen del Instituto que es miembro del Consejo General del Instituto Federal Electoral y que aparte de ser miembro lo preside, encargado de vigilar y hacer cumplir las decisiones que se tomen en la Junta General del Instituto.

Las facultades del Presidente del Consejo General son bastas y se analizaran en el capítulo siguiente para poder ver su importancia dentro del Instituto Federal Electoral y como es la forma de elección que se tiene para nombrarlo.

1.2.3 La Junta General Ejecutiva

La Junta General Ejecutiva del Instituto se regula por los artículos 121 y 122 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los cuales señalan que será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, dentro de las atribuciones de la junta están el proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto, asimismo fija los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas del instituto, se encarga de supervisar el cumplimiento de programas referentes

al registro federal de electores, recibir informes del contralor general respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto, a demás de supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto, igualmente integra los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, por lo cual estas son tan solo algunas de las atribuciones de la Junta General Ejecutiva.

1.2.4 La Secretaría Ejecutiva

El análisis que se hará y la regulación de esta figura la tenemos en los artículos 123,124 y 125 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto. El Secretario Ejecutivo durará en el cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez; representa legalmente al Instituto, actúa como Secretario del Consejo General con voz pero sin voto.

Sus funciones son orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo. Participa en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales, a demás de suscribir, en unión del Consejero Presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales, a si como coadyuvar con el contralor general en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto.

La secretaría ejecutiva debe de probar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, así como nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, también debe de sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia, ejercer las partidas presupuestales aprobada, estas son algunas de sus atribuciones de la Junta General Ejecutiva.

1.2.5 La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

De acuerdo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

La Unidad cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.

Dentro de las facultades que tiene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, contempladas en el artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se encuentran presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, así como, emitir las normas generales de

contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito, recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos, ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas nacionales y las organizaciones de observadores electorales, también es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General, ente algunas otras que marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO 2

LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2.1 DESIGNACIÓN CONSTITUCIONAL DEL CONSEJERO PRESIDENTE EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Como lo hemos visto el Instituto Federal Electoral, cuenta con órganos directivos para su funcionamiento destacando, la Figura del Consejo General y de su Presidente al que se le denomina Consejero Presidente dicho nombramiento emana a la vida jurídica en base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo relativo a su artículo 41 el cual nos señala.

“...Artículo 41 constitucional.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”

“...La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las

disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes...”

Es de observar que la máxima autoridad en materia Electoral la cual se encarga de realizar las elecciones se denomina Instituto Federal Electoral siendo este un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios contando en su estructura con órganos de dirección, dentro de estos órganos de dirección se encuentra como lo hemos mencionado con antelación el CONSEJO GENERAL.

2.2 NOMBRAMIENTO DEL CONSEJERO PRESIDENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona cómo se integra el Consejo General, como sabemos el consejo es un Órgano Directivo del Instituto Federal Electoral, este artículo marca la forma en que se designa a su Consejero Presidente así como de los requisitos que debe de cubrir este.

“...Artículo 110

1. El consejo general se integra por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del poder legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.

2. El consejero presidente del consejo general será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la cámara de diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

3. El consejero presidente del consejo general del instituto federal electoral debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 112 para ser consejero electoral. Dura en su cargo seis años y podrá ser reelecto por una sola vez...”

Cabe destacar que la designación del consejero presidente se hace a través de las dos terceras partes de los miembros presentes de la cámara de diputados, de igual manera se destaca que la duración en su cargo es de seis años.

Los requisitos los tenemos en el artículo 112 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual nos señala:

“...artículo 112

1. Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

B) Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar;

C) Tener mas de treinta años de edad, el día de la designación;

D) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;

E) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencias

F) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la república por un tiempo menor de seis meses;

G) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

H) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

I) No ser secretario de estado, ni procurador general de la república o del distrito federal, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal, jefe de gobierno del distrito federal, ni gobernador ni secretario de gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento; y

J) No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral durante el último proceso electoral federal ordinario.

2. El secretario ejecutivo del consejo general deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejero electoral, con excepción del dispuesto en el inciso j) del párrafo 1 anterior.

3. La retribución que reciban el consejero presidente y los consejeros electorales será similar a la que perciban los ministros de la suprema corte de justicia de la nación...

Es de señalar que los requisitos son muy extensos, sin embargo podríamos destacar entre estos, el no ser registrado como candidato a cargo de elección popular alguno en los últimos años, tener mas de treinta años de edad el día de la designación, estar inscrito en el Registro Federal Electoral, contar con credencial para votar y la retribución que recibe el Consejero Presidente será similar a la que perciban los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

2.3 NOMBRAMIENTO DE UN CONSEJERO PRESIDENTE POR FALTA ABSOLUTA DE SU PRESENCIA

El nombramiento a que hace referencia el presente tema esta regulado por la constitución política en su artículo 41, y de igual manera hace referencia nuestra ley secundaria que es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 111 numeral 2 , el cual dispone que:

“...Artículo 111

2. De darse la falta absoluta del consejero presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, la cámara de diputados procederá en el mas breve plazo a elegir al sustituto, quien concluirá el periodo de la vacante..”

En este precepto podemos observar como la cámara de diputados hace la designación por falta absoluta del consejero presidente la cual tiene un breve plazo para designar el sustituto que deberá concluir el tiempo que le faltaba al antiguo Consejero Presidente al frente del consejo general.

2.4 ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE

Conocer las atribuciones del Consejero Presidente es fundamental para poder entender la importancia y trascendencia para el buen funcionamiento del Instituto Federal Electoral para ello nos remitiremos al artículo 119 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que nos señala:

“..Artículo 119

1. Corresponden al presidente del consejo general las atribuciones siguientes:

A) Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del instituto federal electoral;

B) Establecer los vínculos entre el instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del instituto;

C) Convocar y conducir las sesiones del consejo;

D) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio consejo;

E) Proponer al consejo general el nombramiento del secretario ejecutivo, de los directores ejecutivos, del titular de la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y demás titulares de unidades técnicas del instituto;

F) Designar de entre los integrantes de la junta general ejecutiva a quien sustanciara en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del secretario ejecutivo;

G) Recibir del contralor general los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del instituto, así como hacerlos del conocimiento del consejo general;

H) Proponer anualmente al consejo general el anteproyecto de presupuesto del instituto para su aprobación;

I) Remitir al titular del poder ejecutivo el proyecto de presupuesto del instituto aprobado por el consejo general, en los términos de la ley de la materia;

J) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a la presidencia de la republica y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al consejo general para su registro;

K) Presidir la junta general ejecutiva e informar al consejo general de los trabajos de la misma;

L) Previa aprobación del consejo, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el consejero presidente, previa aprobación del consejo general, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;

M) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;

N) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la dirección ejecutiva del registro federal de electores para los procesos electorales locales;

O) Someter al consejo general las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del instituto;

P) Ordenar, en su caso, la publicación en el diario oficial de la federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el consejo general..."

Las atribuciones que tiene el Consejero Presidente son diversas, de las cuales destacan algunas por su mayor relevancia como lo son: garantizar la unidad de las actividades de los órganos del Instituto Federal Electoral, establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo para el cumplimiento de los fines del Instituto, proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los directores ejecutivos, del Titular de la Unidad de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, remitir al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General y convocar y conducir las sesiones del Consejo General, el Consejero Presidente es una pieza muy importante para el buen funcionamiento del Instituto, pero no solo encontramos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales una regulación de las atribuciones que tiene el Consejero Presidente como lo podemos observar en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y en su artículo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral que a la letra señalan:

Artículo 16.

1. La Presidencia del Consejo es un órgano central de dirección del Instituto de carácter unipersonal.

2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere al Presidente del Consejo, corresponde a éste:

a) Proponer al Consejo el nombramiento de los Titulares de Unidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del presente Reglamento, así como su remoción;

b) Presentar al Consejo el anteproyecto de presupuesto de egresos del año siguiente para su aprobación y, una vez aprobado, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determina el artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, en relación con el artículo 74, fracción IV de la Constitución;

c) Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo que reúna los requisitos del Código;

d) Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de los Directores o Titulares de Unidad;

e) Convocar y conducir las sesiones del Consejo y de la Junta en términos del Código y de los Reglamentos emitidos por el propio Consejo;

f) Presidir las sesiones del Consejo;

g) Suscribir los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes en las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales;

h) Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo de los trabajos de la misma;

i) Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el Consejero Presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;

j) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;

k) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;

l) Someter al Consejo las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;

m) En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo, instruir al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el órgano máximo de dirección;

n) Las que señalen los reglamentos en materia de transparencia, de quejas, de fiscalización y de radio y televisión; y

ñ) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 5.

Atribuciones del Presidente.

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir y participar en las sesiones del Consejo;

b) Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a los integrantes del Consejo;

c) Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo General del Instituto;

d) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;

e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;

f) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este Reglamento;

g) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;

h) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;

i) Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren los artículos 165, párrafo 3 del Código y 14, numerales 4 y 5 de este Reglamento;

j) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;

k) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;

l) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;

m) Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes encaminadas a la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto, de los acuerdos y resoluciones del Consejo

General; y

n) Las demás que les otorguen el Código y este Regla.

Como se observa el Reglamento Interno del Instituto tiene como objeto instituir las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto Federal para un correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales para poder llevar a cabo sus fines, en ese orden de ideas se puede destacar del artículo 16 de este ordenamiento la facultad que tiene el consejero presidente para Presentar al Consejo el anteproyecto de presupuesto de egresos del año siguiente, designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de los Directores o Titulares de Unidad, y dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral.

El Reglamento de Sesiones del Consejo General, regula la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo del Instituto así como las actuaciones de sus integrantes en las mismas, de acuerdo con este ordenamiento en su numeral 5 encontramos lo relativo al consejero presidente en donde se destaca lo siguiente, tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo General del Instituto, conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo, con lo establecido por el Reglamento Interno del Instituto y Reglamento de Sesiones del Consejo General reafirmamos la importancia del consejero presidente.

CAPÍTULO 3

REFORMA AL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL EJERCICIO DE UNA PLENA AUTONOMÍA

3.1 AUTONOMÍA

Es necesario tener un conocimiento adecuado de lo que es la autonomía para entender su importancia para el Instituto Federal Electoral en el ejercicio de un buen funcionamiento y para ello analizaremos dos definiciones de la palabra autonomía, es entonces que se entiende por Autonomía como la “Potestad de que, dentro del Estado, puede gozar las entidades políticas que lo integran, dentro de una determinada esfera territorial, y que les permite-cuando la tienen-la gestión de sus intereses locales por medio de organizaciones propias formadas libremente por los ciudadanos”⁷, pero para dar un significado adecuado dentro del ámbito electoral se debe de mencionar que se considera una Autonomía Política la que : “Implica que la calidad que tiene el Órgano Electoral de ejercer su función, se realice de manera independiente sin sujeción a otro órgano y que las leyes que rigen su existencia le reconozcan el carácter de máxima autoridad en la materia. Dentro de este tipo de autonomía podemos distinguir la plena (cuando el órgano no está supeditado a poder alguno y por tanto es la máxima autoridad electoral) y la particular (cuando algún poder tiene injerencia en el desarrollo de la función electoral); finalmente, es nula cuando el órgano electoral está supeditado a otro poder”⁸. La Autonomía es necesaria para cualquier Instituto que tenga una responsabilidad tan grande y de suma importancia para un país como es el de Organizar sus Elecciones.

Es así como podemos ver que no es solo la facultad que se tiene para poder establecer un reglamento interno de un lugar y para el caso concreto de un Instituto, sino también para poder administrar propiamente sus bienes y poder ejercer sus lineamientos plenamente establecidos para su

⁷ DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, Porrúa, México 1992, Décima Edición.

⁸ HERNANDEZ, María del Pilar, AUTONOMIA DE LOS ORGANOS ELECTORALES, Publicaciones Periódicas de la Reforma Judicial, Numero1, Instituto de Investigaciones Jurídicas ,UNAM, México 2009, Pág. 84.

funcionamiento interno, de esta manera el ejercicio de una plena Autonomía es esencial ya que no se puede contar con ella para la realización de unas cosa y para algunas otras no se cuente, de ahí la importancia de contar dentro del Instituto Federal Electoral con esta.

3.2 FORMA ACTUAL DE ELECCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La forma de elección del Consejero Presidente es a través de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, tal y como se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 41 que a la letra dice.

“...El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad....”

De tal manera se observar que la figura del Consejero Presidente es importante en el Instituto Federal Electoral, ya que es la persona que preside el Consejo General que es el máximo Órgano de Administración del Instituto, encontramos que la forma de elección de esta figura es muy clara y concreta, sustentada por nuestra Carta Magna.

3.3 PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL SUSTENTADO EN LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En el ejercicio de una plena Autonomía es necesario contar con mecanismos para poder llevarla acabo, el ser un Instituto encargado de realizar las elecciones no es una tarea fácil, ya que tiene que dar certeza a la ciudadanía de que el Instituto Federal Electoral y quien lo preside realiza

sus funciones en beneficio de toda la población y no de unos cuantos, aunado que los ciudadanos deben de tener la seguridad de que el Instituto y su máximo Órgano de Administración que es el Consejo General presidido por el Consejero Presidente respeten y lleven acabo los principios rectores del Instituto, hemos podido observar en el presente trabajo la intervención que tiene el Poder Legislativo en la designación de los Consejeros del Instituto Federal Electoral, pero no solo de los Consejeros si no también la ingerencia que tienen al poder Designar al Presidente del Consejo, como se puede ver en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el mismo numeral se da la calidad de Autónomo al Instituto, denominación que podemos cuestionar .

En estos tiempos de cambios en donde se ve a la población con la necesidad de democracia, seguridad y de creer en su Instituto Federal Electoral, para poder ejercer con confianza su voto, y con ello, saber que son realmente escuchados, pero no solamente ser escuchado es suficiente, sino también contemplar que el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de orientar a la ciudadanía para realizar sus derechos y obligaciones políticas en México entre las que destacan votar y ser votado, en ese tenor podemos prestar atención que en la actualidad a consecuencia de que el poder legislativo interfiere en la designación de los Consejeros Electorales se tiene un retraso en las actividades internas del Instituto Federal Electoral debido a que no se ponen de acuerdo los partidos políticos que conforman la Cámara de Diputados, debido a sus intereses personales y de partido.

Debemos contemplar que los Diputados tienen que obedecer en la mayor de las veces a los intereses políticos de sus partidos y de las necesidades que se vayan adquiriendo debido a los tiempos políticos que se viven en el país entiéndase como tiempos políticos aquellos en los cuales se tienen elecciones federales o locales para la designación de diputados, cambio de presidentes municipales, gobernadores y de mayor interés el cambio del Presidente de la Republica Mexicana, es entonces que debemos de tomar mayor interés y dar mayor importancia a lo que suceda dentro del Instituto Federal Electoral para denominar a sus Consejeros Electorales y

sobretudo lo que ocurre alrededor de la designación del Consejero Presidente ya que no es posible que dentro del órgano que tiene a su cargo en forma integral y directa todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales federales, así como de dar certeza, certidumbre jurídica y política a la ciudadanía tenga dentro de él ingerencia política de terceros.

Un ejemplo claro del análisis que estamos realizando lo vemos plasmado en lo que ocurrió en el año 2010 y al cual no contaba con solución que hasta la fecha del 05 de mayo del 2011 no se ha solucionado; el conflicto electoral en el cual el Poder Legislativo tiene la obligación de nombra a los tres nuevos consejero electorales del Instituto, los cuales deberían haber sido nombrados desde septiembre del año 2010, pero para hacer mas notorio este ejemplo observemos la nota tomada del diario vanguardia el cual publico la siguiente nota a través de su pagina de Internet el 12 de abril del año 2011:

Ciudad de México.- El líder nacional del Partido Acción Nacional (PAN), Gustavo Madero, aseguró que es el Partido Revolucionario Institucional (PRI) quien no ha permitido que avancen las negociaciones para el nombramiento de los tres nuevos consejeros electorales del Instituto Federal Electoral (IFE).

En un comunicado, Madero Muñoz agregó que el tricolor pretende privilegiar "lealtades partidistas" y "pagar cuotas" debido a que la elección de esta terna es "trascendental para la contienda del 2012".

"El Partido Revolucionario Institucional no ha permitido que avancen las negociaciones y ha rehuido a su responsabilidad, no la asume por temor a enfrentar los costos políticos", sostuvo Madero.

En este sentido, el panista afirmó que la dirigencia a su cargo "respaldará decididamente" las propuestas que haga mañana su bancada en la Cámara de Diputados para las tres vacantes a consejeros electorales.

Cabe recordar que el IFE trabaja sin tres consejeros electorales, debido a que desde septiembre del año pasado se ha pospuesto la elección de los integrantes del Consejo General del órgano electoral.

Como lo vemos la elección de los Consejeros Electorales no se ha llevado a cabo debido a los tiempos electorales que vive el país aunado a que los partidos políticos no se ponen de acuerdo y si esto sucede con los simples consejeros hay que imaginarse que sucede cuando llega el tiempo de cambiar al Consejero Presidente.

Por ello podemos decir que no se está llevando a cabo un buen ejercicio de la Autonomía dentro del Instituto Federal Electoral tomando como ejemplo el significado de esta palabra, de tal manera que se propone una reforma al artículo 41 de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos en lo respectivo a la forma de designación del consejero Presidente y que a la letra dice:

*“...El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. **Según sea el caso, uno y otros** serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad....”*

En la redacción de este artículo se pueden observar algunos términos que de cierta manera limitan la autonomía del instituto como las palabras **según sea el caso, unos y otros** ya que en ejercicio de una plena Autonomía no es coherente decir que la designación del Consejero Presidente, también corra a cargo de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de tal forma que

proponemos que esta parte del artículo 41 constitucional quede redactada de la siguiente forma:

*“...El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Los consejeros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, **los miembros del Consejo General deberán de elegir de entre ellos al Consejero Presidente y esta elección interna deberá realizarse en la primera sesión del año que corresponda....”***

Es de observar que al quitar las palabras **según sea el caso, unos y otros** y añadir al artículo **los miembros del Consejo General deberán de elegir de entre ellos al Consejero Presidente y esta elección interna deberá realizarse en la primera sesión del año que corresponda** "brindan mayor certeza a la ciudadanía para que puedan confiar en el Instituto Federal Electoral, tomando en cuenta que la designación del personaje más importante del Instituto será designado por medio de una votación interna en donde no intervendrán órganos ajenos al Instituto en la toma de sus decisiones y con esto se evitaría lo que sucede en la actualidad, con la designación de los Consejeros Electorales y del propio Consejero Presidente.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Encontramos en la constitución de los Estados Unidos Mexicanos la regulación del Instituto Federal Electoral dándole facultades para la organización de las elecciones así como la denominación de ser un instituto autónomo, sin embargo en la práctica derivada de su forma de elegir a sus consejero presidente se observa lo contrario, por lo tanto es necesario modificar la forma actual de su designación dentro del consejo general, en aras de seguir creciendo en materia electoral en México y se construya una plena Autonomía dentro del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDA.- Emanado de la forma actual del nombramiento del consejero presidente, en la cual se observa la amplia participación del poder Legislativo, se debe de encontrar nuevos mecanismos para dar certeza a la ciudadanía de una plena autonomía del instituto, lo que generaría una mayor confianza en el electorado en el resultado de cada elección que se realiza.

TERCERA.- El hacer respetar los principios del Instituto Federal Electoral y su autonomía evitando la participación del poder Legislativo, es de suma importancia para tener un instituto que pueda llevar acabo sus funciones para lo que fue creado ya que observamos que es restringido al estar en espera de lo que se designe por una autoridad ajena a este, de tal manera que seria importante un cambio real en la designación del consejero presidente.

CUARTA.- La elección del consejero presidente debería de ser hecha por los miembros del consejo general, esta votación se haria de manera interna y debería realizarse en la primera sesión del año que corresponda, esto derivado de una reforma al artículo 41 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en lo respectivo a la forma de designación del consejero Presidente de esta forma se respetaría lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se contempla al Instituto Federal Electoral como a un organismo autónomo.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFÍA.

ACEVES BRAVO, Félix Andrés, DICCIONARIO ELECTORAL MEXICANO, 2da, Edición, Porrúa, México, 2006.

BERLÍN VALENCUELA, Francisco, DERECHO ELECTORAL, Porrúa, México, 1980.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, DERECHO ELECTORAL EN MEXICO, Trillas, México, 1999.

DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, Décima Edición Porrúa, México, 1992.

GALVÁN RIVERA, Flavio, DERECHO PROCESAL ELCTORAL MEXICANO, Mcgraw-Hill, México, 1997.

HERNÁNDEZ, María del Pilar, AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, Publicaciones Periódicas de la Reforma Judicial, Numero1, Instituto de Investigaciones Jurídicas ,UNAM, México 2009.

JUAN PALOMAR, de Miguel, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Porrúa, México 2000.

ORIHUELA BURGOA, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 13da, Porrúa, México, 2000.

PATIÑO CAMARENA, Javier, DERECHO ELECTORAL MEXICANO, Constitucionalista, México 1996.

SERRANO MIGALLON, Fernando. DERECHO ELECTORAL, Porrúa, México, 2006.

WITKER, Jorge, METODOLOGÍA JURÍDICA, Mcgraw-Hill, México, 1997.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento Interno del Instituto Federal Electoral.

Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

FUENTES ELECTRONICAS

Cronología Político-Electoral en el México Independiente.

<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem>.

PRI detiene Elección de Consejeros del IFE

http://www.vanguardia.com.mx/pri_detiene_eleccion_de_consejeros_del_ife:_madero-696863.html